

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

691 Ejecución de títulos judiciales 116/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003177

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 116/2019

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 362/2019

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Carrasco García

Abogado: Juan Martín Peñalver Gómez

Demandado/s: José González Mula, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Carrasco García contra José González Mula sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 06/09/19 y en la que se ha dictado auto en fecha 19/09/19, despachando ejecución a favor de José Antonio Carrasco García, frente a José González Mula, Fogasa por la cantidad de 6.893,15 Euros de principal, más 1.039 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 30/09/19 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José González Mula, con NIF: 29001687K, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a José González Mula en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Roferma Acerum 29, S.L., con CIF: B30839468.

Requerir al/los ejecutado/s José Gonzalez Mula, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0116-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0116-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto

Magistrada-Juez Sr. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Único.- José Antonio Carrasco García ha presentado escrito solicitando la ejecución de conciliación judicial de fecha 05/07/19 dimanante de autos 362/19 de este órgano frente a Jose Gonzalez Mula.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.893,15 y de 1.039 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la

obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firma de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio Carrasco García, frente a José González Mula, parte ejecutada, por importe de 6.893,15 euros en concepto de principal, más otros 1.039 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Acta conciliación judicial 362/2019

Despido improcedente y reclamación de cantidad

Al Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Don Juan Martín Peñalver Gómez, Abogado colegiado 2085 en ejercicio, en nombre y representación debidamente acreditada en autos de referencia de José Antonio Carrasco García, demandante en las actuaciones seguidas contra la mercantil González Nula, José en materia de despido y cantidad, designado como domicilio a efectos de notificaciones situado en la calle Calderón de la Barca n.º 14, 3.º D, 30005, de Murcia, ante el Juzgado de lo Social comparezco y como mejor proceda en Derecho,

Digo

Que por medio del presente escrito vengo a instar la ejecución de lo acordado en conciliación judicial el 5 de julio de 2019 frente a la mercantil Gonzalez Mula, José, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la L.P.L., en base a los siguientes,

Hechos

Primero: Venía prestando mis servicios para la mencionada empresa desde el día 08 de Agosto de 2018, ostentando la categoría profesional de Peón Especializado Albañil, percibiendo un salario de 1467,87 euros brutos mensuales incluida la prorrata de las pagas extraordinarias.

Segundo: Que habiendo sido despedido con fecha 28 de febrero de 2019, y resultando sin avenencia el intento de conciliación administrativa previa, esta parte procedió a interponer la correspondiente demanda señalándose por el Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio el 22 de abril de 2020 a las 09:50 horas, reconociendo la demandada en conciliación judicial el despido como improcedente, así como las cantidades pendientes de percibir en concepto de nóminas, obligándose al abono de la cantidad de 911,48 euros en concepto de indemnización y a la cantidad de 5981,67 euros por las nominas pendientes de los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero y febrero 2019 más vacaciones obligándose al abono de la cantidad total de 6893,15 euros en un total de 12 plazos a razón de 600 euros cada uno salvo el ultimo por importe de 293,15 euros, fijándose como fechas de pago para el cumplimiento de dicha obligación los días 10 de agosto 2019 hasta el 10 de Agosto de 2020, acordándose en realizar el pago mediante transferencia bancaria en el número designado por el trabajador de BANKIA (2038 3125 3560 0009 7473), extremos que acredito mediante documento núm. 1 que adjunto (Acta de conciliación)

Tercero: Que hasta el día de hoy la empresa no ha hecho efectiva la obligación de abono de ninguna de las cantidades reconocidas en la mencionada conciliación judicial a pesar de los diversos requerimientos que para el cobro de aquéllas esta parte ha intentado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. Es competente el Juzgado de lo Social que conoció en la instancia para conocer de la ejecución de lo acordado en conciliación judicial según establece el artículo 235.2 de la L.P.L.

2 °. En cuanto a la ejecución de lo acordado en conciliación judicial es de aplicación lo dispuesto en el artículo 84.4 de la L.P.L., el cual dispone que se seguirán los trámites de la ejecución de sentencias. Por todo lo expuesto,

Suplico al Juzgado:

Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por instada ejecución de lo acordado en conciliación judicial, frente a la mercantil Gonzalez Mula, José por el importe de 6893,15 euros, más 689,31 euros en concepto de intereses legales por mora y costas, que provisional y prudentemente se calculan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la L.P.L.

Otrosí digo: Se sirva librar Oficio a la oficina de averiguación patrimonial que corresponda, para que remita la información patrimonial referente a la demandada, interesando que se haga referencia, entre otros, a los inmuebles, Cuentas y demás depósitos en Bancos y Cajas de Ahorro, Vehículos, etc

Segundo otrosí digo: Que, al derecho de esta parte interesa que se proceda directamente al embargo de bienes de la entidad demandada hasta que directamente cubra la totalidad de las cantidades pendientes de satisfacción, librándose para ello los siguientes oficios: a la Tesorería General de la Seguridad y a la Agencia Tributaria para que retenga las cantidades pendientes de devolución que ostente la demandada Gonzalez Mula, José a favor de José Antonio Carrasco García

Suplico al Juzgado: Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones Lo que por ser Justicia solicita en Murcia a 19 de Agosto de 2019.

Pdo.: Da. García

Y para que sirva de notificación en legal forma a José González Mula, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.